

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las indicadas obligaciones, un crédito extraordinario del citado importe de setecientas veintiséis mil ochocientos noventa y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal», artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y dos, «Dirección general de Justicia»; concepto ciento ochenta y dos-ciento veintiocho/siete, partida nueva, «Para pago de gratificaciones de mil novecientos sesenta y tres a sustitutos de los Jueces y Fiscales municipales y comarcales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 201/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer trabajos extraordinarios realizados para aplicación del indulto general concedido por Decreto número 786, de 1 de abril del corriente año.*

Por Decreto setecientos ochenta y seis, de uno de abril del corriente año, con motivo de la conmemoración de los XXV Años de Paz Española, se ha concedido un indulto para determinadas penas, así como la posibilidad de eliminación del Registro Central de Penados y Rebeldes de los antecedentes penales derivados de las condenas correspondientes a los delitos comprendidos en el indulto general de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, cuya eliminación supone la realización de unos trabajos de carácter extraordinario por los funcionarios del Ministerio de Justicia que es preciso remunerar en el mismo sentido, ya que se realizan en horario fuera del normal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas cincuenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento ochenta y uno-ciento veintisiete, con destino a satisfacer por una sola vez los trabajos extraordinarios realizados para la eliminación del Registro Central de Penados y Rebeldes de los antecedentes penales incluidos en el indulto general concedido por Decreto número setecientos ochenta y seis de uno de abril del corriente año.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 202/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer atenciones derivadas de la celebración del próximo Año Santo Compostelano.*

Durante el próximo año mil novecientos sesenta y cinco tendrá lugar la celebración del Año Santo Compostelano, mediante actos que, por su trascendencia, relieve y significación, deben realizarse con la máxima solicitud, y para ello hay que dotarles de los oportunos medios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco-trescientos cincuenta y tres, «Para los gastos que ocasione la celebración del Año Santo Compostelano».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 203/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 10.316.365 pesetas a la Presidencia del Gobierno, como subvención al Presupuesto de la Provincia de Sahara, con destino a satisfacer revisiones de precios de obras contratadas con anterioridad a 1 de enero de 1963 y realizadas durante el mismo ejercicio.*

Determinadas obras realizadas en la Provincia de Sahara están afectadas a la compensación de precios correspondientes a las contratadas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, y realizadas durante el año, y para determinar el derecho y la cuantía de tales compensaciones se han instruido las oportunas diligencias, que han concluido con la fijación de los importes que, en cada caso, deben abonarse a los contratistas que las realizan.

Como se trata de un gasto cuya previsión no pudo tenerse en cuenta a la formación de la Ley económica en vigor, el crédito actualmente figurado en Presupuesto para enjugar el déficit del Presupuesto de la Provincia de Sahara y que, en definitiva, debe acoger el mayor gasto, resulta insuficiente para el abono de estas obligaciones, por lo que se ha estimado procedente tramitar un expediente que conduzca a la concesión de los mayores recursos imprescindibles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diez millones trescientas dieciséis mil trescientas sesenta y cinco pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce-cuatrocientos cuarenta y dos, partida nueva, como subvención al Presupuesto de la Provincia de Sahara con destino a satisfacer revisiones de precios de obras contratadas con anterioridad a uno de enero de mil novecientos sesenta y tres y realizadas durante el mismo ejercicio.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 204/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.378.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a satisfacer los gastos que se originen como consecuencia de la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas de los funcionarios civiles del Estado en los distintos Departamentos ministeriales.*

La Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado establece la necesidad de clasificar los puestos de trabajo de todos los Centros y Dependencias de la Administración Civil del Estado